



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **120** -2017-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **01 AGO 2017**.

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 261738 de fecha 28 de junio de 2017 en Sesenta y Uno (061) folios, respecto al Recurso de Apelación promovido por **César PALOMINO LARA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, y Opinión Legal N°. 029-2017-GRA-GG-ORAJ/LYTH, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el Art. 213°, de la Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ley N°. 27444, el error en la calificación del recurso por parte del administrado no es obstáculo para la continuidad de la tramitación administrativa de la pretensión impugnativa, siempre que se establezca el verdadero carácter del mismo, en ese sentido, en el escrito con Reg. N°. 234594 del 09 de junio de 2017, el administrado **César PALOMINO LARA**, promueve recurso de apelación contra dos actos resolutivos, Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, por tanto, debe establecer el sentido correcto del medio impugnativo ejercitado, debiéndose tener por interpuesto el recurso de apelación únicamente contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de



junio de 2017, por cuanto acorde a la constancia de notificación obrante a Fs. 79, dicho acto resolutivo impugnado ha sido notificado al administrado con fecha 05 de junio de 2017 y para los fines de cómputo del plazo de impugnación prevalece esta notificación, es más mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, la administración pública se pronuncia sobre la improcedencia del recurso de reconsideración contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109° de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es bajo el enunciado marco normativo el administrado **César PALOMINO LARA**, por considerarlo contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, por el que se declara improcedente el Recurso de Reconsideración promovido contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017, referente al reconocimiento por créditos devengados la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación;

Que, de los antecedentes del acto resolutivo impugnado, se tiene que el administrado en condición de pensionista de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha solicitado el reconocimiento por crédito interno devengado la Bonificación Especial por Preparación, la misma que ha sido denegado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017 y confirmado a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, bajo el argumento de que no le asiste el derecho al pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en razón de que el administrado ha cesado en el ejercicio de sus funciones antes de la entrada en vigencia de la Ley N°. 25212;

Que, efectuado la evaluación y análisis de la pretensión impugnativa y que es materia de cuestionamiento, se tiene que el hoy impugnante César Palomino Lara, conforme es de apreciarse de la Resolución Directoral Departamental N°. 043-1988 de fecha 1ro. de abril de 1988, cesa en el ejercicio de sus funciones, cuando la Ley N°. 25212, aún todavía no se había emitido, por lo tanto, al hoy impugnante no le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por el período desde la configuración del derecho (entrada en vigencia del Art. 48° de la Ley N°. 24049, modificado por Ley N°. 25212, es decir, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la emisión de la resolución que arguye en su pretensión administrativa, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta la fecha de cese, en el caso presente, el cese del impugnante aconteció antes de la vigencia de la Ley N°. 25212, por tanto,





no le corresponde el reconocimiento por crédito interno devengado la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por cuanto el cese en sus funciones del administrado se hizo efectivo antes de la entrada en vigencia del Art. 48° de la Ley N°. 24049, modificado por Ley N°. 25212, de fecha 21 de mayo de 1990; es más acorde a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, corresponde ser percibido sólo por los docentes en actividad, por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionaria;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 386-2017-GRA/GR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación promovido por **César PALOMINO LARA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01382-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de junio de 2017, por el que se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00591-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 17 de marzo de 2017, referente al reconocimiento por créditos devengados la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; consecuentemente, déjese incólume el acto impugnado.

**ARTICULO SEGUNDO.- Declárese**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- Transcribir**, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
Dr. RANULFO AROSTEGUI MELGAR  
GERENTE REGIONAL